Expediente: **65/2022**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.4.1**
Oficio: **SF/PF/DC/DCSN/0119/2023**
Asunto: **Se acuerda notificar por estrados.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 06 de enero de 2023.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Recurrente: **Javier Cruz Jiménez.**
Documento a notificar: **Resolución a recurso de revocación.**
Número de oficio: **SF/PF/DC/JR/4743/2022**
Fecha: **17 de octubre de 2022.**

Vistas las constancias que integran el expediente formado con motivo del recurso de revocación promovido por el **C. Javier Cruz Jiménez,** esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SF/PF/DC/JR/4743/2022,** de 17 de octubre de 2022, que contiene la resolución recaída al recurso de revocación presentado en el Área Oficial de Correspondencia el 06 de octubre de 2022, toda vez que a través de las actas circunstanciadas de hechos de 25, 26 y 27 de octubre de 2022, respectivamente, los CC. Emmanuel Alejandro Sebastián Velasco, Raul Enrique Pérez Nava y Fernando Alonso López Valeriano, en su carácter de notificadores-ejecutores adscritos a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hicieron constar lo siguiente:

- **Acta circunstanciada de hechos de 25 de octubre de 2022.**

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de estar en el domicilio correcto por así desprenderse que una placa de señalización, la calle dos y el número 307 son visibles por lo que observo que hay dos locales comerciales, uno con cortina metalica en color verde y otro tipo "laboratorio" con el nombre de "MARBAR LABORATORIOS" donde ingreso y me atiende una persona del sexo femenino, quien prefiere no identicarse, procedo a describir la persona del sexo femenino, ~~quien~~ persona de complexión media, tez clara, edad aproximada 40 años, estatura aproximada 1.60 cms, cabello largo color rojizo. Acto seguido le pregunto a persona que me atiende por el C. Javier Cruz Jiménez o bien por las personas autorizadas la C. Sue Lynn Judith Villa Díaz y/o Abigail Esther Cruz López a lo que me responde que en el ~~to~~ local de a un costado la que tiene la cortina metalica en color verde oparo y esta cerrada había un despacho no sabe si contable o jurídico pero que ~~probablemente~~ lo más seguro que sean las personas que rentaban anteriormente pero que ya tienen más de un año que dejaron de rentar ③

Motivo por el cual no fue posible llevar a cabo la diligencia con las personas autorizadas [illegible] CONSTE ③

- **Acta circunstanciada de hechos de 26 de octubre de 2022.**

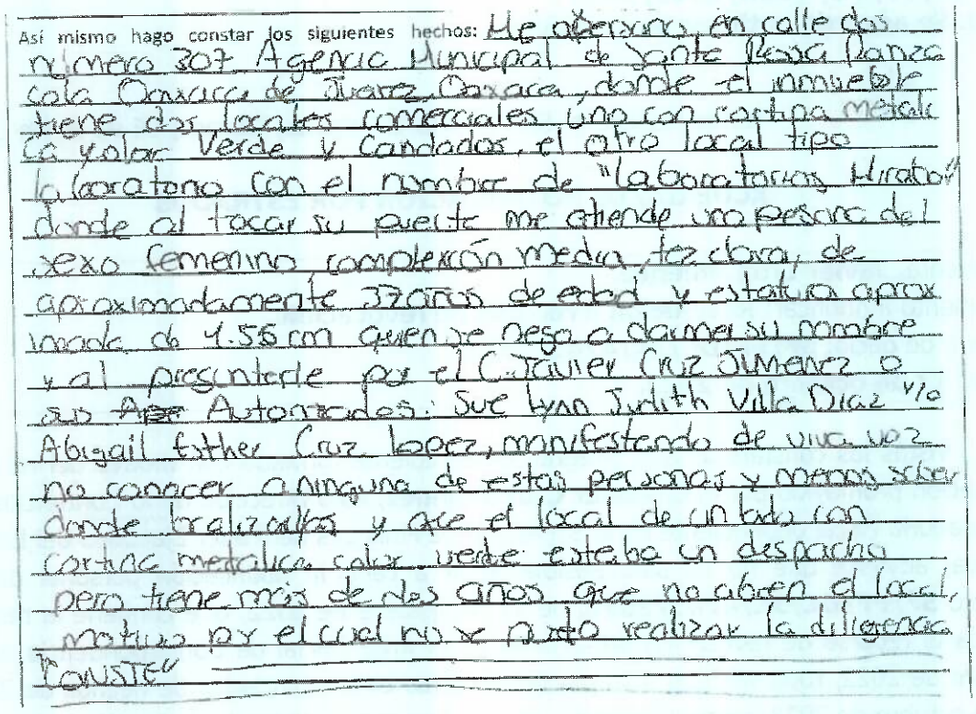

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en calle dos número 307 Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola Oaxaca de Juarez, Oaxaca, donde el inmueble tiene dos locales comerciales uno con cortina metalica color verde y candados, el otro local tipo laboratorio con el nombre de "laboratorios Hirator" donde al tocar su puerta me atiende una persona del sexo femenino complexión media, tez clara, de aproximadamente 32 años de edad y estatura aproximada de 1.55 cm quien se niega a darme su nombre y al preguntarle por el C. Javier Cruz Jimenez o ~~Apoderados~~ Autorizados: Sue Lynn Judith Villa Diaz y/o Abigail Esther Cruz lopez, manifestando de viva voz no conocer a ninguna de estas personas y menos saber donde laboran y que el local de un lado con cortina metalica color verde estaba un despacho pero tiene más de dos años que no saben el local, motivo por el cual no se pudo realizar la diligencia "CONSTE"

- **Acta circunstanciada de hechos de 27 de octubre de 2022.**

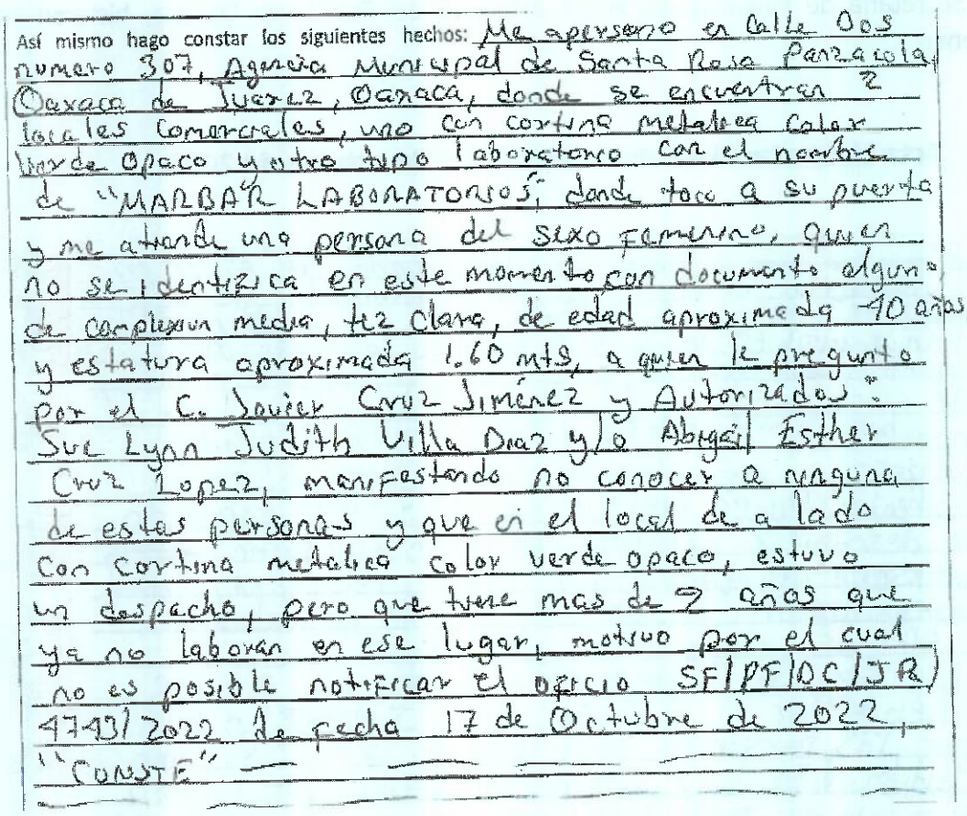

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en Calle Dos numero 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola Oaxaca de Juarez, Oaxaca, donde se encuentran 2 locales comerciales, uno con cortina metalica color verde opaco y otro tipo laboratorio con el nombre de "MARBAR LABORATORIOS" donde toco a su puerta y me atiende una persona del sexo femenino, quien no se identifica en este momento con documento alguno de complexion media, tez clara, de edad aproximada 40 años, y estatura aproximada 1.60 mts, a quien le pregunto por el C. Javier Cruz Jiménez y Autorizados: Sue Lynn Judith Villa Diaz y/o Abigail Esther Cruz Lopez, manifestando no conocer a ninguna de estas personas y que en el local de a lado con cortina metalica color verde opaco, estuvo un despacho, pero que tiene mas de 7 años que ya no laboran en ese lugar, motivo por el cual no es posible notificar el oficio SF/PF/DC/JR/4743/2022 de fecha 17 de Octubre de 2022, "CONSTE"

Conforme a las anteriores actas circunstanciadas de hechos, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación de la resolución contenida en el oficio SF/PF/DC/JR/4743/2022, de 17 de octubre de 2022; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por la fracción I párrafo primero del artículo 133 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la cual dispone que las notificaciones se realizarán de manera extraordinaria por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 15, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 primer párrafo, y 45 párrafo primero fracciones XI y XIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 párrafo primero fracción VIII y 7 párrafo primero fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1, sub numeral 1.0.2. y 1.0.2.2, 5, 6 párrafo primero fracción VII, 9 párrafo primero fracciones III y XIV, 72 párrafo primero, 77 párrafo primero fracciones XXV y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, en relación con los artículos 133 párrafo primero fracción I y 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

A C U E R D A:

PRIMERO: Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Autoridad y en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la resolución contenida en el oficio número **SF/PF/DC/JR/4743/2022,** de 17 de octubre de 2022 y el presente acuerdo de notificación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, publíquese el documento citado, durante quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"; Edificio Saúl Martínez, el cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo periodo en el portal de esta Dependencia http://www.finanzasoaxaca.gob.mx.

TERCERO: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo sexto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sean fijados en los estrados y publicados en el portal de esta Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

CUARTO: Se designa al **C. Francisco Elí Sigüenza Díaz,** en su carácter de Notificador-Ejecutor adscrito a esta Dirección de lo Contencioso, para que lleve a cabo hasta su total conclusión, el proceso de notificación por estrados de los documentos indicados en el acuerdo primero arriba señalado.

QUINTO: Cúmplase.

A t e n t a m e n t e.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Director de lo Contencioso

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

Mtro. Jesús Merlín Villanueva.

EDPV/FFESD/ABGE

004

Original

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que al dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: **65/2022**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.1**
Oficio número: **SF/PF/DC/JR/4743/2022**
Recurrente: **Javier Cruz Jiménez.**
Autoridad Resolutora: **Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.**
Asunto: **Se emite resolución.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 17 de octubre de 2022.

C. Javier Cruz Jiménez.
Domicilio: Calle Dos, número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Autorizados: Sue Lynn Judith Villa Díaz y/o Abigail Esther Cruz López.

Vistos; para resolver el recurso de revocación promovido por el **C. Javier Cruz Jiménez**, por propio derecho, en contra del Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4995NC07, relativo del crédito 49825 y emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXXVI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, numerales 1, 1.0.2 y 1.0.2.2, 5, 6, 72, párrafo primero, fracción VI y 77, párrafo primero, fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 7, párrafo primero, fracción IV, 255, 256 y 257 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, procede a dictar la resolución que corresponda con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- A través del Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4995NC07, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría, hizo la invitación al **C. Javier Cruz Jiménez,** para que regularizara su situación fiscal.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Inconforme con lo anterior mediante escrito de 27 de septiembre de 2022, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el día 06 de octubre siguiente, el **C. Javier Cruz Jiménez**, por propio derecho, interpuso recurso de revocación en contra del crédito 49825 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4995NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría.

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- De la lectura realizada al escrito de agravios, se advierte que el acto que intenta impugnar en este Recurso de Revocación, lo es: "El crédito 49825 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4995NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación", así como la notificación de la resolución que dio origen a dichos actos, tal y como se aprecia de la imagen que se inserta a continuación:

(...).

> Tampoco se menciona el monto y el origen del crédito, motivo por el cual no puedo saber si el crédito fiscal se me impuso como Presidente Municipal o como persona física. Esto es así, porque el aviso solo me dice que cuento con un Adeudo Fiscal interpuesto por JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA.

(...).

Derivado de lo anterior, esta autoridad resolutora considera que **es improcedente** el recurso de revocación al rubro indicado, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, esta Resolutora se encuentra impedida para avocarse al estudio de la legalidad de la notificación de la resolución determinante, derivada del expediente **125/2011** emitida por la **Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca**, al haber sido emitida por una autoridad distinta a la Secretaría.

Expediente: 65/2022
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4743/2022
Pág.: No. 3/8

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Toda vez que de conformidad con el artículo 244 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el recurso de revocación procederá en contra de resoluciones definitivas o actos dictados **por autoridades fiscales estatales,** las cuales se encuentran enlistadas en el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, precepto que para pronta referencia se transcribe a continuación:

> **ARTÍCULO 7.** Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:
>
> I. El Gobernador del Estado;
>
> II. El Secretario de Finanzas;
>
> III. El Subsecretario de Ingresos; (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
>
> IV. El Procurador Fiscal y los Directores de la Procuraduría a su cargo;
>
> V. El Tesorero y los Coordinadores de la Tesorería a su cargo;
>
> VI. El Director de Ingresos y Recaudación, y los Coordinadores de la Dirección a su cargo; (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
>
> VII. El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;
>
> VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Verificadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores; (Reforma según Decreto No. 879 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
>
> IX. *El Coordinador de Centros Integrales de Atención al Contribuyente y los Jefes de la Coordinación a su cargo; (Reforma según Decreto No. 1805 PPOE Segunda Sección de fecha 26-12-2020)* (Reforma según Decreto No. 780 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)
>
> X. Director General del Instituto Catastral del Estado y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;
>
> XI. Las entidades públicas o privadas autorizadas para la administración de ingresos públicos, en el ejercicio de dichas funciones. Así como los servidores públicos federales y municipales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
>
> XII. Quienes conforme a las disposiciones legales estatales o

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

De ahí que al no ser autoridad fiscal la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, no es necesario que esta resolutora analice la legalidad de sus actos, ya que, dicha autoridad únicamente solicitó a esta secretaría, iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, respectivo.

En segundo lugar por lo que respecta al **crédito 49825 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4995NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación**, es dable precisar que el recurso de revocación en el Estado de Oaxaca, es un medio de defensa cuya admisión y trámite se encuentra regulado en los artículos 243 a 258 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual procede únicamente en contra de los actos señalados en el artículo 244 de dicho Código, el cual para su mejor comprensión se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 244. El recurso de revocación procederá contra:

I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales estatales en las que:

a) Se fije una obligación en materia fiscal;
b) Se fijen en cantidad liquida contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
c) Se niegue la devolución de cantidades que procedan conforme a este Código, y

d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.

II. Los actos de autoridades fiscales estatales en que:

a) Se exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido,

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, o gastos de ejecución;

b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado al presente Código, o determinen el valor de los bienes embargados.

c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 252 de este Código; y

d) Se deroga. (Derogado según Decreto No.15 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

De lo antes inserto se aprecia que el legislador fue claro y precisó en determinar cuáles son los actos en contra de los que procede el recurso de revocación, y si bien en el presente caso estamos en presencia de un acto emitido dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución también lo es que el mismo no actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, párrafo primero, fracción II, inciso b), en correlación con el artículo 251 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual establece que la regla general para la impugnación del procedimiento administrativo de ejecución, en el que existan violaciones cometidas en él, **sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria.**

De ahí que **resulta improcedente,** el recurso de revocación interpuesto por el **C. Javier Cruz Jiménez**, por propio derecho, toda vez que los argumentos planteados son inatendibles, por no ubicarse en alguno de los supuestos jurídicos de procedencia que establece el artículo 244 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Máxime que el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4995NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría hace función de una "carta invitación", por lo tanto, no le ocasiona un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, porque en él no se determina cantidad alguna a pagar y solo se limita a dar aviso a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, esto a fin de evitar acciones de cobranza, por lo mismo no es susceptible de recurrirse.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Apoya a lo anterior, por identidad jurídica la jurisprudencia 2a./J. 62/2013 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título, subtítulo y texto:

> *"'CARTA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE REGULARICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE SUS INGRESOS POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO. NO ES IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.—La carta invitación del Servicio de Administración Tributaria dirigida al contribuyente para regularizar su situación fiscal con relación al pago del impuesto sobre la renta, derivado de los ingresos ciertos y determinados originados por depósitos en efectivo a su favor, efectuados durante un ejercicio fiscal específico, no constituye una resolución definitiva impugnable en el juicio contencioso administrativo, conforme al artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues se trata únicamente de un acto declarativo a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, acogiéndose a los beneficios establecidos por la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, y presentándole una propuesta de pago que no le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica, en la medida en que a través de este acto la autoridad exclusivamente señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado, la que sí será definitiva para efectos de la procedencia de la vía contenciosa administrativa, por incidir en su esfera jurídica al fijarle un crédito a su cargo. A lo anterior se suma que en el texto de la propia carta se informe expresamente que esa invitación no determina cantidad alguna a pagar, ni crea derechos, lo cual significa que su inobservancia tampoco provoca la pérdida de los beneficios concedidos por la mencionada regla, pues para que así sea debe contener, además del apercibimiento en tal sentido, la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo y, en el caso, la autoridad sólo se limita a dar noticia de la existencia de un presunto adeudo, sin establecer consecuencias jurídicas para el interesado."*

Por lo tanto se podrá concluir que el aviso previo de embargo hace funciones específicas de una carta invitación, la cual tiene como finalidad invitar al contribuyente a regularizar su situación fiscal; por lo que se hizo del conocimiento a la recurrente de un adeudo fiscal interpuesto por la **Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca,** sin que en la especie se **le esté fijando en**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

cantidad líquida una obligación o le dé las bases para su liquidación, respecto de algún incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 243, 244, 249, párrafo primero, fracción VIII, 255, 256 y 257, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en vigor, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el motivo ÚNICO de la presente resolución, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación promovido por el **C. Javier Cruz Jiménez**, por propio derecho, en contra del crédito 49825 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC4995NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, fracción XII, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca vigente, se hace de su conocimiento que la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo, del que deriva la presente resolución, se ubica en Carretera Federal número 131, Oaxaca-Puerto Escondido, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez", Piso 2, en la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo primero, fracción XIII, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 91, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigentes, se le hace del conocimiento a la recurrente que de conformidad con el artículo 166, párrafo primero, de la Ley antes citada, cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla si a sus intereses conviene, mediante Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Expediente: 65/2022
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1
Oficio número: SF/PF/DC/JR/4743/2022
Pág.: No. 8/8

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, el original del presente, previa copia certificada que se efectué para que conste en el expediente que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

A t e n t a m e n t e
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz.
Director de lo Contencioso
NLS/MMSR

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oaxaca SEFIN

0040

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Javier Cruz Jimenez (1)

R.F.C.:

Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Dos, número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Referencia:

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SF/PF/DC/JR/4743/2022

Fecha de emisión: 17 de Octubre de 2022

Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso

Crédito(s) número(s): 49825

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juárez Oaxaca; siendo las nueve horas con once minutos del día diecisiete ~~(2)~~ de octubre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C. Emmanuel Alejandro Sebastian Velasco adscrito (a) a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-444 de fecha tres de enero de 2022, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero, fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII , 71 fracción IV,X,XVIII,XIX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en Calle Dos, número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca a efecto de notificarle el documento u oficio número: SF/PF/DC/JR/4743/2022 de fecha diecisiete de octubre de 2022, emitido por el (la)

(1) Autorizados: Sue Lynn Judith Villa Díaz y/o Abigail Esthera Cruz López
(2) veintiséis, veinticinco

"Lo testado no tiene validez. CONSTE"

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz en su carácter de Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono Inmueble de, dos niveles, fachada color azul, con naranja y blanco, con dos locales comerciales, uno con cortina metalica en color verde opaco y otro local tipo laboratorio

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Oaxaca y Ignacio Bonilla

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Cerciorado de estar en el domicilio correcto por así desprenderse que una placa de señalización, la calle dos y el número 307 son visibles por lo que observo que hay dos locales comerciales, uno con cortina metalica en color verde y otro tipo "laboratorio" con el nombre de "MARBAR LABORATORIOS" donde ingreso y me atiende una persona del sexo femenino, quien prefiere no identificarse, procedo a describir la persona del sexo femenino, ~~quien persona del~~ complexión media, tez clara, edad aproximada 40 años, estatura aproximada 1.60 cms, cabello largo color rojizo. Acto seguido le pregunto a persona que me atiende por el C. Javier Cruz Jimenez o bien por las personas autorizadas la C. Sue Lynn Judith Villa Diaz y/o Abigail Esther Cruz López. A lo que me responde que en el ~~co~~ local de a un costado la que tiene la cortina metalica en color verde opaco y esta cerrada, habia un despacho no sabe si contable o juridico pero que ~~probablemente~~ lo mas seguro que sean las personas que rentaban anteriormente pero que ya tienen mas de un año que dejaron de rentar ③

"Lo testado no tiene validez. CONSTE"

③ Motivo por el cual no fue posible llevar a cabo dicha diligencia ya que el C. Javier Cruz Jimenez y/o las personas autorizadas Sue Lynn Judith Villa Diaz y/o Abigail Esther Cruz López no fueron localizados en el domicilio

Croquis de ubicación del domicilio

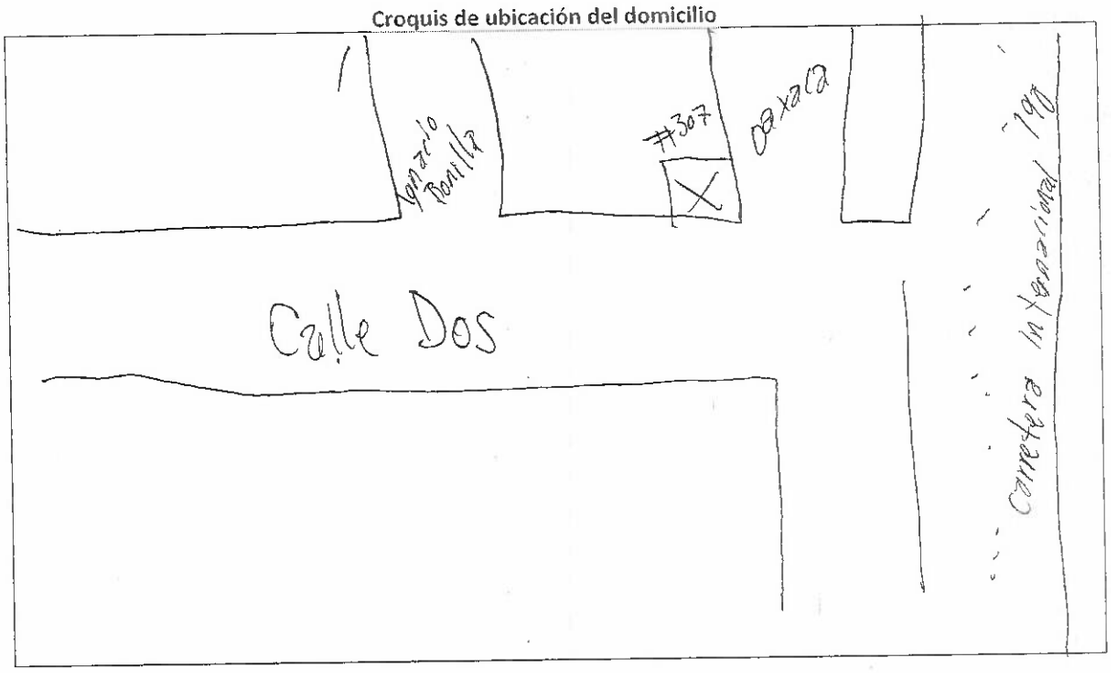

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las nueve horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).

Emmanuel Alejandro Sebastian Velasco

NOMBRE Y FIRMA

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Javier Cruz Jimenez y Autorizadas: Sue Lynn Judith Villa diaz y/o Abigail Esther Cruz Lopez
R.F.C.:
Domicilio Fiscal o Convencional: Calle dos, número 307 Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca
Referencia:

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio(s) a diligenciar: SF/PF/DC/JR/4743/2022
Fecha de emisión: 17 de Octubre de 2022
Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
Crédito(s) número(s): 49825

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juarez, Oaxaca; siendo las Diez horas con Ventidos minutos del día ventiseis de Octubre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C. Raul Enrique Perez Nava, adscrito (a) a La Coordinacion de Centros Integrales de Atención al Contribuyente acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-545 de fecha 03 de enero de 2022, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero, fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII , 71 fracción IV,X,XVIII,XIX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en Calle dos, número 307 Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juarez Oaxaca.
a efecto de notificarle el documento u oficio número: SF/PF/DC/JR/4743/2022
de fecha Diesisiete de Octubre de 2022, emitido por el (la)

1

Lic. Cristian Mauricio Uribe Ortiz en su carácter de Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono Inmueble de dos niveles, fachada color azul con blanco y naranja con dos locales comerciales en el primer nivel con número exterior visible 307 y un local tipo laboratorio

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Oaxaca y Calle Ignacio Bonilla

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en calle dos número 307 Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola Oaxaca de Juarez, Oaxaca, donde el inmueble tiene dos locales comerciales uno con cortina metalica color verde y candados, el otro local tipo laboratorio con el nombre de "Laboratorios Mirador" donde al tocar su puerta me atiende una persona del sexo femenino, complexión media, tez clara, de aproximadamente 37 años de edad y estatura aproximada de 1.55 cm quien se negó a darme su nombre y al presentarle por el C. Javier Cruz Jimenez o sus ~~Apo~~ Autorizados: Sue Lynn Judith Villa Diaz y/o Abigail Esther Cruz Lopez, manifestando de viva voz no conocer a ninguna de estas personas y menos saber donde localizarlos y que el local de un lado con cortina metalica color verde estaba un despacho pero tiene más de dos años que no abren el local, motivo por el cual no se pudo realizar la diligencia CONSTE

[illegible]

Croquis de ubicación del domicilio

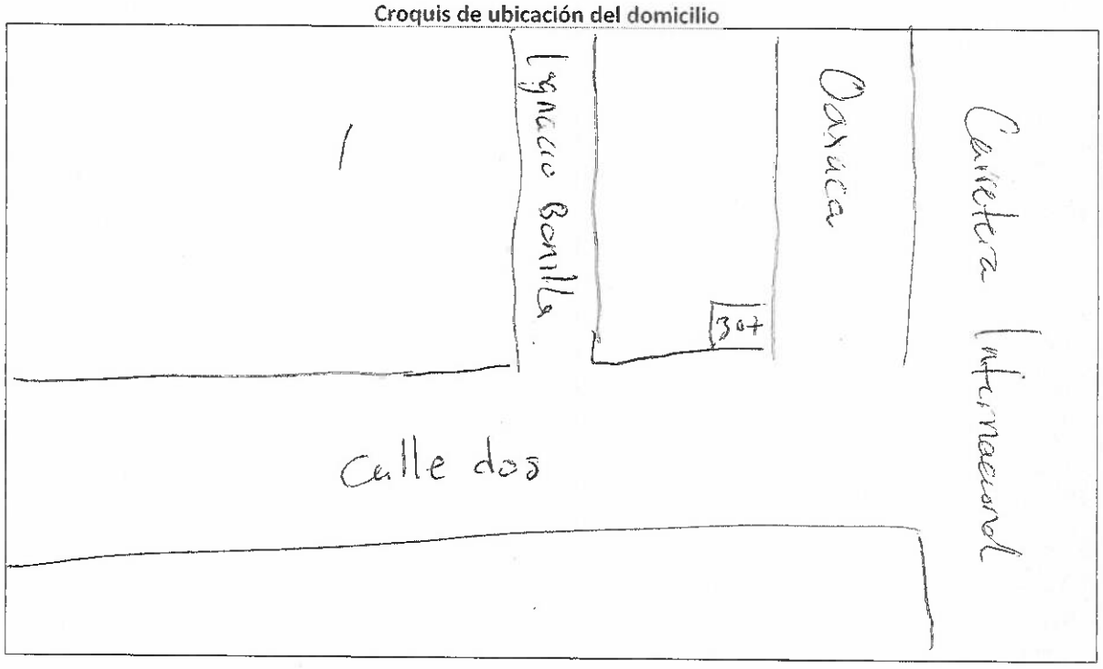

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las once horas con cuatro minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).

Raul Enrique Perez Nava

NOMBRE Y FIRMA

"Lo testado no tiene Validez Conste"

Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER

SEFIN
Secretaría de Finanzas

0037

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Javier Cruz Jimenez
Autorizados: Sue Lynn Judith Villa Diaz y/o Abigail Esther Cruz Lopez
~~R.F.C.~~:
Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Dos, numero 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca
Referencia:

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SF/PF/DC/JR/4743/2022
Fecha de emisión: 17 de Octubre de 2022
Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
Crédito(s) número(s): 49825

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juarez, Oaxaca; siendo las Trece horas con Treinta minutos del día Ventisiete de Octubre de 2022, el (~~la~~) suscrito (~~a~~) notificador(~~a~~) ejecutor(~~a~~) C. Fernando Alonso Lopez Valeriano, adscrito (~~a~~) a la Coordinacion de Centros Integrales de Atención al Contribuyente. acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-529 de fecha Tres de Enero de 2022, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero, fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII , 71 fracción IV,X,XVIII,XIX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en Calle Dos, numero 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca a efecto de notificarle el documento u oficio número: SF/PF/DC/JR/4743/2022 de fecha Diecisiete de Octubre de 2022, emitido por el (la)

"Todo lo testado Carece de Validez OFICIAL "CONSTE"

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz en su carácter de Director de Lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono Inmueble de 2 niveles, Fachada en Color azul, naranja y blanco, con 2 locales Comerciales, uno con cortina metalica color verde opaco y otro local tipo laboratorio.

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Calle Ignacio Bonilla y Oaxaca

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en Calle 005 numero 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca, donde se encuentran 2 locales Comerciales, uno con cortina metalica Color Verde Opaco y otro tipo laboratorio con el nombre de "MARBAR LABORATORIOS", donde toco a su puerta y me atiende una persona del SEXO FEMENINO, quien no se identifica en este momento con documento alguno, de complexion media, tez clara, de edad aproximada 40 años, y estatura aproximada 1.60 mts, a quien le pregunto por el C. Javier Cruz Jiménez y Autorizados: Sue Lynn Judith Villa Diaz y/o Abigail Esther Cruz Lopez, manifestando no conocer a ninguna de estas personas y que en el local de a lado con cortina metalica color verde opaco, estuvo un despacho, pero que tiene mas de 2 años que ya no laboran en ese lugar, motivo por el cual no es posible notificar el oficio SF/PF/DC/JR/4793/2022 de fecha 17 de Octubre de 2022, "CONSTE"

"Todo lo testado Carece de Validez OFICIAL "CONSTE" 12

0035

Croquis de ubicación del domicilio

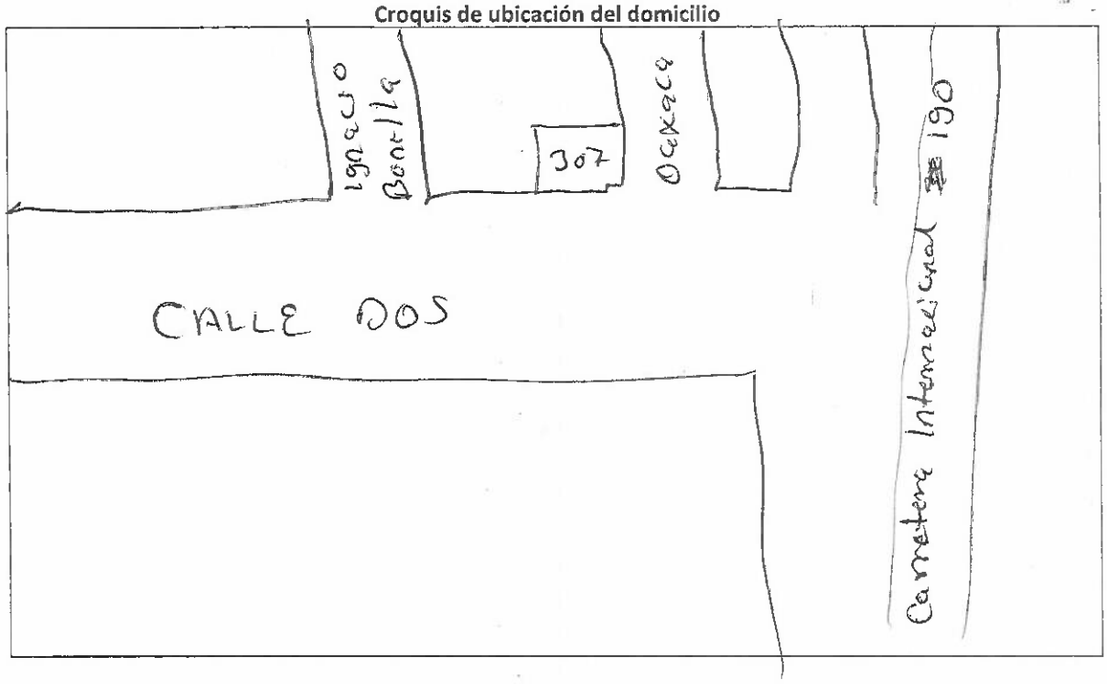

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las Trece -- horas con Cincuenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).

Fernando Alonso Lopez Valenciano

NOMBRE Y FIRMA